



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en referencia a su carta de fecha 17 de octubre de 2007 en la que solicita información actualizada sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), tiene el honor de remitir adjunta la información solicitada (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de febrero de 2008
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Egipto ante las Naciones Unidas**

Información adicional presentada por Egipto al Comité 1540

A fin de complementar los informes anteriores presentados por Egipto al Comité 1540 y de dar cumplimiento al párrafo 3 de la resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad, en el que se “alienta a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten [...] información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004)”, Egipto se complace en presentar la información que figura en la adición al presente documento respecto de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad por Egipto y solicita que se agregue a la matriz preparada a tal efecto por el Comité.

En ese sentido, Egipto desea comunicar que continúa firmemente decidido a aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y que, como ha venido haciendo hasta ahora, mantiene su compromiso de no facilitar apoyo de ninguna clase a los agentes no estatales que traten de fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Egipto también desea comunicar que últimamente se han producido en el país varios acontecimientos de gran importancia para la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y para la labor del Comité 1540. A este respecto, Egipto desea subrayar lo siguiente:

- En mayo de 2006, el Presidente de la República promulgó el Decreto presidencial núm. 152 de 2006, relativo al sistema egipcio de inventario y control de los materiales nucleares sometidos al acuerdo de salvaguardias firmado por la República Árabe de Egipto y el Organismo Internacional de Energía Atómica. A ese Decreto presidencial siguieron las decisiones ministeriales 419, 420 y 421 de 2006 del Ministerio de Electricidad y Energía relativas a la aplicación del Decreto presidencial (se adjuntan a la presente esos documentos)*.
- En agosto de 2007 se creó un grupo de trabajo, en calidad de órgano subsidiario del Comité Nacional Egipcio de Cooperación Internacional para la Lucha contra el Terrorismo, cuyo cometido consiste en abordar específicamente las amenazas que plantea el uso de armas de destrucción en masa por terroristas y agentes no estatales.
- En la actualidad se está redactando un proyecto de ley nuclear egipcia que cubrirá todos los aspectos relativos a la tecnología y los materiales nucleares. El proyecto de ley nuclear egipcia se está preparando en estrecha cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y está previsto remitirlo al Parlamento egipcio en un futuro próximo para su examen.
- Se está redactando también un proyecto de ley egipcia de lucha contra el terrorismo. Dicha ley abordará todos los asuntos relativos a las actividades terroristas, incluso en los ámbitos nuclear, químico, biológico y radiológico.

* El texto al que se hace referencia puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Está previsto remitir el proyecto de ley al Parlamento egipcio en un futuro próximo para su examen.

Teniendo en cuenta la pertinencia inmediata de los proyectos de ley citados para la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, Egipto tiene la intención de presentar información adicional al Comité inmediatamente después de que el Parlamento egipcio apruebe esos proyectos de ley.

Apéndice

[Original: árabe]

Información adicional presentada por Egipto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

I. Introducción

La República Árabe de Egipto no presta apoyo de ningún tipo a agentes no estatales para fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

II. Armas nucleares

El 16 de mayo de 2006 se promulgó el Decreto presidencial núm. 152/2006 relativo al régimen egipcio de inventario y control de materiales nucleares sometidos al acuerdo de salvaguardias concertado entre la República Árabe de Egipto y el Organismo Internacional de Energía Atómica con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El decreto establece lo siguiente:

- La entidad reguladora encargada de la aplicación de las disposiciones del decreto, así como sus responsabilidades y facultades;
- Las obligaciones que caben a las instancias y personas que adquieran, produzcan o manejen material nuclear, realicen actividades relacionadas con dicho material;
- La consideración de que los informes y los datos relativos al material nuclear, así como el contenido de publicaciones, estudios y otros documentos de trabajo conexos constituyen materiales de interés nacional en lo concerniente a la aplicación de las disposiciones del Código Penal y la legislación penal especial;
- Los materiales nucleares sujetos al acuerdo de salvaguardias se consideran desechos peligrosos en lo tocante a la aplicación de las disposiciones de la Ley del medio ambiente (Ley 4/1994) y su reglamento ejecutivo, en los que se establece específicamente la obligación de obtener los permisos necesarios y se especifican las sanciones aplicables por incumplimiento.

El 19 de octubre de 2006 se promulgaron las decisiones ministeriales (Ministerio de Electricidad y Energía) núms. 419, 420 y 421, que disponen lo siguiente:

- Se facilitará a los funcionarios de la autoridad reguladora toda la información y los datos relacionados con los materiales nucleares, las instalaciones que los producen y las actividades conexas, incluidas las actividades de investigación, importación y exportación, con el fin de que el Estado pueda controlar y supervisar los materiales y actividades nucleares en todo el territorio nacional o en cualquier otro lugar que esté bajo su jurisdicción o supervisión;

- Queda prohibida la adquisición, el manejo o la producción de materiales nucleares sin el permiso de la autoridad reguladora;
- Queda prohibida la adquisición, el manejo o la producción de materiales nucleares a personas físicas o personas jurídicas;
- Se faculta al jefe de la autoridad reguladora para retirar o suspender permisos en determinados casos.

Según el artículo 29 de la Ley de medio ambiente de 1994, “queda prohibido el manejo de materiales y residuos peligrosos sin el permiso de la autoridad administrativa competente”.

Según el artículo 88 de la Ley de medio ambiente de 1994, se impondrá pena de prisión no inferior a cinco años y multa no inferior a 20.000 libras y no superior a 40.000 libras a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

Se está preparando una ley nuclear egipcia cuyos objetivos son, entre otros, los siguientes:

- Establecer un marco legislativo que regule las instalaciones y actividades de carácter en las esferas de la energía nuclear y las radiaciones encaminadas a velar por la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, a fin de garantizar la seguridad de las personas, las propiedades y el medio ambiente ante los riesgos que conlleva la exposición a la radiación atómica;
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Egipto, entre ellos prevenir la adquisición de material nuclear por medios ilícitos o sin autorización; prevenir las intrusiones en los usos autorizados de los materiales y las instalaciones nucleares mediante actividades delictivas tales como el robo, el engaño, las amenazas, el sabotaje y el contrabando; garantizar el manejo en condiciones de seguridad de los tipos de fuentes de radiación ionizante en todos los ámbitos, a fin de velar por la protección de personas, de la sociedad y del medio ambiente; asegurar que no se realice ninguna actividad relacionada con los usos de los materiales, equipos, sustancias y tecnologías nucleares y radiactivas sin un permiso expedido por la autoridad reguladora.

III. Armas químicas y biológicas

Marco jurídico

Según el artículo 29 de la Ley de medio ambiente de 1994, queda prohibida la manipulación de materiales y residuos peligrosos sin el permiso de la autoridad administrativa competente.

Según el artículo 2 del reglamento ejecutivo de la Ley núm. 118/1975, promulgado en virtud de la decisión ministerial núm. 770/2005 del Ministerio de Comercio e Industria, la importación al país de las mercancías necesarias se atenderá a lo dispuesto por la ley y el reglamento citados y no provocará alteraciones en el orden público.

Según el artículo 6 del reglamento ejecutivo de la Ley núm. 118/1975, promulgado en virtud de la decisión ministerial núm. 770/2005 del Ministerio de Comercio e Industria, la importación de las mercancías que se enumeran en el anexo 1 del reglamento quedará detenida independientemente de que la importación tenga

finés comerciales de producción o de utilización especial. Cabe señalar que la mayoría de las mercancías que figuran en la lista, compuesta por más de 100 elementos, son productos químicos peligrosos para la salud de las personas y que en el reglamento se contempla la posibilidad de agregar nuevos materiales químicos y biológicos al anexo.

Medidas ejecutivas

Según el artículo 88 de la Ley de medio ambiente de 1994, se impondrá pena de prisión no inferior a cinco años y una multa por un monto mínimo de 20.000 libras y máximo de 40.000 libras a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley.

Según el artículo 25 del reglamento ejecutivo de la Ley de medio ambiente, queda prohibida la manipulación de materiales y residuos peligrosos sin un permiso expedido por la autoridad competente responsable de cada uno de los materiales y de sus usos.

IV. Medidas de seguridad

a) Medidas adoptadas para combatir y prevenir la importación o el contrabando de armas:

- Inspección de personas, equipajes, pertenencias y vehículos con equipos de tecnología avanzada;
- Las autoridades pertinentes realizan inspecciones de seguridad a las mercancías y verifican los conocimientos de embarque. Las inspecciones se realizan con equipos avanzados;
- Vigilancia de los suministros para buques y aeronaves, que se someten a controles aduaneros e inspecciones de seguridad con equipos avanzados;
- Patrullaje con lanchas para garantizar la seguridad de los cuerpos de agua, los puntos de acceso a ellos y los barcos amarrados en los muelles; inspecciones de seguridad de todos los tipos de embarcaciones y su personal y verificación de las autorizaciones correspondientes;
- Aumento del grado de preparación del personal que trabaja en puntos de acceso por aire, mar y tierra y capacitación de ese personal en todos los sistemas de control y procedimientos internacionales aplicables a las inspecciones de seguridad, incluidos los siguientes:
 - Directrices publicadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto de los controles de seguridad para la inspección de líquidos, geles y aerosoles, que entraron en vigor el 1 de marzo de 2007;
 - Anexo 17 al Convenio de la OACI sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la seguridad;
 - Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (código PBIP) de la Organización Marítima Internacional.

b) Medidas adoptadas para fortalecer la supervisión y el control sobre la circulación de mercancías peligrosas:

- Se vigilan el tránsito y la manipulación de sustancias peligrosas y químicas clasificadas como materiales explosivos con arreglo a las decisiones ministeriales relativas a las sustancias peligrosas, a las comunicaciones aduaneras relativas al régimen de organización de los despachos aduaneros de esos materiales y al Código marítimo internacional de mercancías peligrosas, en el que figuran 350 de esas sustancias, y aplicación de las normas y prácticas recomendadas pertinentes de la OACI y de la OMI;
 - Inspección de embarques de sustancias peligrosas a cargo de las dependencias de la Organización General de Control de Exportaciones e Importaciones en todos los puntos de acceso al país;
 - La Organización General de Control de Exportaciones e Importaciones inspecciona todos los embarques y las muestras de productos químicos sin denominación científica para determinar sus componentes, indicar su denominación científica y catalogarlos, si procede, en las categorías correspondientes de materiales explosivos o peligrosos;
 - Aseguramiento de rutas de tránsito especiales para el transporte de materiales radiactivos y otras mercancías peligrosas.
-